



MEMORIA 2012



*Tribunal para la
Defensa de la
Competencia
Castilla y León*

MEMORIA 2012

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye en su artículo 70.1.20ª: la competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma *“en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia”*.

Según lo dispuesto en el artículo 70.1.21º del Estatuto corresponde en exclusiva a la Comunidad de Castilla y León la *“promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma”* sin perjuicio de la que tiene atribuida la Comisión Nacional de la Competencia en todo el territorio nacional.

Asimismo, a través del artículo 76.15º del Estatuto, la Comunidad Autónoma asume dentro de las *competencias de ejecución, “la defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente”*.

Por su parte el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, establece las bases del modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León, complementado por determinados artículos del Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, constituye el cuerpo normativo por el que se establecen las funciones del Servicio para la Defensa de la Competencia y del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León (TDC) se creó por Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia, ejerciendo las funciones en esta materia de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas.

A través de la creación de un órgano propio de defensa de la competencia en Castilla y León se consiguen los siguientes fines:

- Eliminar posibles trabas a la libre competencia como forma de optimizar y mejorar los mercados a favor de los operadores y de los consumidores y usuarios, permitiendo mejoras en la competitividad y en la innovación sectorial y en definitiva favoreciendo una mayor actividad económica.

- La existencia y actuación del Tribunal proporciona a la Junta de Castilla y León un mayor conocimiento de la realidad económica de Castilla y León, posibilitando la corrección de las posibles vulneraciones a la competencia.
- Favorecer la actuación de la Administración tendente a dar cabida en su normativa y actuación a los principios rectores de la libre competencia, mejorando así las relaciones entre los operadores y las de éstos con la Administración autonómica.
- El Tribunal actúa en colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de la Competencia, que se plasma en la participación en el Consejo de Defensa de la Competencia, en los 5 Grupos de Trabajo creados en la Comisión Nacional de la Competencia y en el uso de la aplicación REC (Red de Competencia) en la que se encuentran conectados y compartiendo bases de datos todos los órganos de defensa de la competencia autonómicos y la propia CNC.

1- MARCO JURÍDICO

Tal y como hemos señalado anteriormente, el marco jurídico sobre el que se ha desarrollado la actividad de este Tribunal está constituido fundamentalmente por las siguientes normas:

A) Normas aprobadas por el Estado:

Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma:

Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo. Fue sustituido en julio de 2011 por el Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

Decreto 8/2012, de 8 de Marzo, por el que se modifica el Decreto 15/2009 que en su nueva redacción establece una regulación que permitirá contar en la composición del tribunal con los mejores profesionales del sector público y privado y recoge una más detallada definición de las funciones que forman parte de la práctica diaria en el trabajo de la Secretaria General.

Orden EYE/937/2008, de 6 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo.

Orden, de 3 de marzo de 2010, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establece lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera del

Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia.

C) Normas aprobadas por el propio Tribunal:

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010.

2. ORIGEN

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 11 de noviembre de 1999, se dictó la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, contemplándose la creación de órganos destinados a dicha finalidad en las Comunidades Autónomas. De acuerdo con dicha Sentencia, a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de comercio interior les corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas de intervención, autorización o sanción en asuntos relacionados con la libre competencia, cuando se trate de prácticas que afectan al ámbito territorial autonómico.

El Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, complementado, en su momento, por determinados artículos del Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo (sustituido, desde julio de 2011, por el Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.), y de la Orden EYE/937/2008, de 6 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, establece las bases del modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

Estas normas, junto con el Decreto 36/2006, de 25 de mayo, atribuyen la competencia en esta materia a dos organismos de la Comunidad Autónoma:

1º La Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo, a través del Servicio para la Defensa de la Competencia, y

2º El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León.

El Servicio para la Defensa de la Competencia ejerce, entre otras, las funciones de investigación, instrucción, seguimiento y vigilancia de los expedientes; mientras que el Tribunal desarrolla funciones resolutorias en los casos de conductas prohibidas, así como de tutela y de promoción pública de defensa de la competencia.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León actúa con plena autonomía jerárquica y funcional, y ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

La creación del Tribunal y del Servicio Instructor proporciona una respuesta al ejercicio efectivo de la distribución de competencias en esta materia, como resultado de la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/1999, de 11 de noviembre de 1999.

3. MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL

A.- Composición:

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León está integrado por un presidente y dos vocales, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, por un período de cinco años, que podrá ser renovado, una sola vez, por un plazo de igual duración. Asimismo, actúa como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Economía y Empleo.

El Tribunal cuenta con los recursos que a su demanda le proporciona la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo.

Hasta el Acuerdo 60/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº144 de 27/07/2012), el Tribunal ha estado formado por:

Presidenta:

Doña Olga Ogando Canabal.

Vocales:

Doña María Angustias Díaz Gómez.

Don José María Caballero Lozano.

Secretario:

Don Carlos Fajardo Casajús.

A partir de dicho Acuerdo 60/2012, el Tribunal ha pasado a tener la siguiente composición:

Presidente:

Don Lucio Gabriel de la Cruz, Doctor Ingeniero Industrial.

Vocales:

Doña María del Carmen Mantero y García Lorenzana, Catedrática de Economía Aplicada de la Universidad de León.

Don Leoncio García Núñez, Presidente del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Burgos.

Secretario:

Don Carlos Fajardo Casajús, Letrado Jefe de la Consejería de Economía y Empleo.

B- Infraestructura:

El Tribunal no tiene asignado personal específico en la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Castilla y León. Ha contado con el apoyo del Servicio para la Defensa de la Competencia, integrado por el Jefe de Servicio, dos técnicos y una auxiliar. La sede del Tribunal se ubica en la Consejería de Economía y Empleo, calle Jesús Rivero Meneses, 3, 1ª planta, 47014 Valladolid.

4. FUNCIONES DEL TRIBUNAL

La competencia entre empresas contribuye a incrementar la eficiencia productiva y la mejora de los servicios, obteniendo precios más bajos para los ciudadanos y permite alcanzar mayores beneficios, desde el punto de vista social, que los que se logran mediante las situaciones de monopolio. Sin embargo, en ocasiones, algunas empresas vulneran la competencia, por ejemplo, concertando los precios. En otras, pueden abusar de su posición de dominio en el mercado expulsando a los competidores o dificultando la entrada de otras nuevas empresas. En estas circunstancias, los perjudicados no son sólo los ciudadanos sino que también se ve afectada la eficacia general de la economía.

Por ello, en estos casos, se hace necesaria la intervención de las autoridades de competencia para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados y para que sus beneficios alcancen al conjunto de la sociedad.

Esta intervención se ejerce a través de varias funciones, asignadas al Tribunal para la Defensa de la Competencia:

- Función resolutoria.
- Función consultiva.
- Función tutelar y de promoción.

FUNCIÓN RESOLUTORIA

El Tribunal es el órgano de decisión en relación con las funciones resolutorias previstas en su norma de creación.

En particular, el Tribunal es el órgano competente para:

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza colusoria. De esta forma, el Tribunal puede impedir o anular todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado de Castilla y León.

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza abusiva. Así, el Tribunal podrá eliminar la explotación abusiva de posibles situaciones de dominio de las empresas que afecten al mercado de Castilla y León. En particular, la Ley 15/2007

prohíbe el abuso consistente en: imposición de precios; limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico lesivo para los intereses de las empresas o los consumidores; la negativa injustificada a vender productos o prestar servicios; la aplicación en las relaciones comerciales de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, perjudicando a ciertos competidores; o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias extrañas al objeto principal de dichos contratos.

Resolver sobre la existencia de actos de competencia desleal que, por falsear la libre competencia en el mercado de Castilla y León, afecten al interés público.

Respecto a estas prácticas el Tribunal puede ordenar:

- a) La cesación de las mismas.
- b) La imposición de condiciones u obligaciones determinadas.
- c) La remoción de sus efectos.
- d) La imposición de multas.
- e) El archivo de las actuaciones en el supuesto de que no resulte acreditada la existencia de las mismas.
- f) Cualesquiera otras medidas cuya adopción autorice la Ley de Defensa de la Competencia.

FUNCIÓN CONSULTIVA

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León puede elaborar informes sobre materias relacionadas con la defensa de la competencia a requerimiento de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

En este sentido, el Decreto 15/2009 recoge en los artículos 5.g, 5.h y 5.i la competencia de emisión de otro tipo informes, relacionados con la incidencia de la regulación pública sobre la competencia y las concentraciones económicas, en este caso, cuando lo solicite la Comisión Nacional de Competencia.

FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León tiene una función tutelar sobre la actividad de los mercados.

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010 contempla la posibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de defensa de la competencia, de llevar a cabo la función de promoción, divulgación y defensa de la competencia, con el objetivo de fomentar en la sociedad castellana y leonesa

una cultura de la competencia, factor que genera un impacto directo en la productividad y en el crecimiento de la economía regional.

5.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL

La actuación del Tribunal para la Defensa de la Competencia ha tenido lugar fundamentalmente a través de las sesiones plenarias, celebradas en número de once a lo largo de 2012. Por otra parte, el Presidente y los Vocales del Tribunal han desarrollado otras actividades en el ejercicio de su función. Seguidamente se exponen estas actividades.

A) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones:

TDC/SAN/2/2011. TANATORIO VIRGEN DEL CARMEN (PALENCIA).

Resolución de 10 de febrero de 2012, Terminación Convencional.

Resolución de terminación convencional del expediente DC-04/10 instruido por el SDC, estimando que los compromisos asumidos por el TANATORIO VIRGEN DEL CARMEN, S.L., DE GUARDO (PALENCIA) suponen el restablecimiento de la competencia en el sector de los adornos florales funerarios. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de los compromisos citados.

TDC/SAN/1/2012. AUTOESCUELAS BURGOS.

Resolución de 15 de junio de 2012, Sanción.

El TDC resuelve de forma sancionadora el expediente DC-04/09 instruido por el SDC y declara la existencia de conductas prohibidas por la presente Ley, consistentes en la comisión por parte de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Burgos de las conductas colusorias prohibidas en el art. 1, apartado 1, letra a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, imponiéndose de una multa de 3.000 € a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Burgos.

El TDC ordena la inmediata cesación de las conductas prohibidas, apercibiendo a la sancionada para que en lo sucesivo se abstenga de realizar conductas prohibidas por la LDC.

El TDC desestima el recurso administrativo interpuesto por la Asociación Provincial de Autoescuelas de Burgos contra la Resolución de 28 de septiembre de 2011, ratificada por Resolución de 4 de octubre del 2011, dictadas por el instructor del expediente sancionador.

TDC/SAN/2/2012, MARMOLISTAS DEL CEMENTERIO DE "EL CARMEN" (VALLADOLID).

Resolución de 31 de octubre de 2012, Sanción.

El TDC resuelve sancionadoramente el expediente DC-01/11 instruido por el SDC y declara la existencia de conductas anticompetitivas por vulneración de lo establecido en el apartado 1 del artículo 1 de la LDC en sus apartados a) y c), calificándose estas conductas como infracción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 apartado 4, letra a) de la LDC.

Se declara responsables de dichas infracciones a determinados marmolistas de Valladolid y se impone a cada uno de los infractores una sanción, de acuerdo con los criterios antes descritos.

TDC/SAN/4/212, SERFUNLE, S.A.

Resolución de 19 de noviembre de 2012, Terminación Convencional.

Resolución por terminación convencional del expediente DC-15/10 (expediente DC-01/09 acumulado), estimando que los compromisos presentados por SERFUNLE, S.A. suponen el restablecimiento de la competencia en el sector de los servicios funerarios en el ámbito de la Mancomunidad de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de los compromisos citados.

TDC/SAN/5/2012, ASCENSORES ZENER, S.L. (SEGOVIA).

Resolución de 19 de noviembre de 2012, Archivo.

El TDC resuelve archivar el expediente DC-05/11, a propuesta del SDC y declarar la inexistencia de infracción a la LDC por no existir afección del interés público, la no aplicación del artículo 3 de la LDC y el archivo de las actuaciones.

B) Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia:

El Presidente del Tribunal ha asistido a la reunión anual del Consejo de Defensa de la Competencia.

Asimismo, el Presidente del Tribunal acude regularmente a las reuniones del «Grupo de Trabajo de la Comisión Nacional de la Competencia» del que es miembro.